



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00299-00
DEMANDANTE:	KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILA DEL ROSARIO- CONTROL URBANO Y CONSTRUCTORA LOS MANGOS CUCUTA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Visto el informe secretarial que precede y una vez realizado el estudio de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, a fin de que se subsane el siguiente aspecto:

El artículo 144 del C.P.A.C.A., dispone que *“antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el Juez”*, sin embargo, revisado el escrito de demanda con sus respectivos anexos se advierte que no se acreditó el cumplimiento del requisito mencionado.

Por lo anterior, la parte accionante debe acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 3 del artículo 144 ídem, allegando la copia de la petición realizada ante el Municipio de Villa del Rosario y la Constructora Los Mangos Cúcuta S.A. relacionada con la solicitud de protección de los intereses colectivos de los que hoy solicita su protección y en caso de que el ente territorial haya dado respuesta, allegar la misma.

Finalmente es preciso aclarar que si bien en el folio primero de la demanda se enuncia un título denominado *“MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA: ART. 234 DE LA Ley 1437 de 2011”*, revisada cuidadosamente la presente acción no se realiza ninguna pretensión relacionada con una solicitud de medida cautelar de urgencia ni tampoco se desprende del contenido de la demanda.

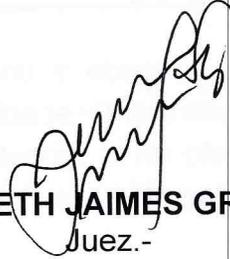
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda presentada por la señora Karen Amalfi Bayona Pérez en su calidad de representante legal del Conjunto Cerrado Los Mangos I, en contra del Municipio de Villa del Rosario y la Constructora Los Mangos Cúcuta S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese subsanar los errores advertidos, para lo cual se concede un plazo de tres (03) días, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

YPA.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 083</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 13 NOV 2019, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00431-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE ANCIANOS MARÍA INMACULADA FUNDAMI- RL. EVELY QUINTERO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA- SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO

En atención a que la parte actora, subsanó los defectos advertidos por auto del 5 de noviembre de 2019, y por reunir los requisitos y formalidades de ley, ADMÍTASE la presente acción de cumplimiento formulada por la señora EVELY QUINTERO SÁNCHEZ quien actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE ANCIANOS MARÍA INMACULADA-FUNDAMI, en contra del Municipio de Cúcuta- Secretaría de Hacienda Municipal.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte accionante conforme a las previsiones del artículo 201 de C.P.A.C.A
- 2) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos¹ y al Alcalde del Municipio de Cúcuta- Secretaría de Hacienda Municipal, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P corriéndose traslado de la demanda por el término de tres (03) días, para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

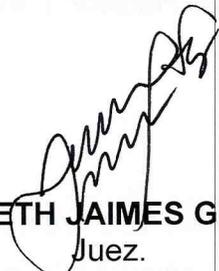
Adviértase a las partes que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzará al vencimiento del término común de tres (3) días después de surtida la última notificación.

Infórmesele que la decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar y/o solicitar la práctica de pruebas dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

¹ Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria205@gmail.com.

- 3) De conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, por Secretaría, oficiase al Municipio de Cúcuta- Secretaría de Hacienda Municipal, para que en el término de tres (3) días contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, remita las actuaciones administrativas adelantadas en virtud de la petición presentada por la señora EVELY QUINTERO SÁNCHEZ en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE ANCIANOS MARÍA INMACULADA-FUNDAMI el 8 de octubre de 2019, por medio del cual solicita el cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 023 de 2012, artículo 15, párrafo, el cual exenciona del pago de impuesto predial unificado los inmuebles de propiedad entro otras de asociaciones sin ánimo de lucro destinadas a ancianatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 083</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>13 NOV 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--